

ba, aprobado por Real Decreto de 4 de julio de 1924 y Reales Ordenes aclaratorias, a cuyas prescripciones se obliga el concesionario y en las cuales están contenidos sus derechos.

Tercera.—Las dudas y cuestiones que surjan respecto al cumplimiento de las condiciones de la concesión se resolverán por la Administración, contra cuyas Resoluciones podrá el interesado utilizar el recurso contencioso-administrativo, cuando a ello hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Cuarta.—Para que pueda ser admitida cualquier reclamación del interesado será condición precisa que a la misma acompañe la carta de pago, documento o resguardo que expida la Hacienda, acreditativo de hallarse al corriente del pago del canon contratado, así como también acreditar documentalente que está al corriente de todo lo que adeude en concepto de multas, desestimándose cualquier instancia que eleve el concesionario sin cumplir con tales requisitos.

Quinta.—La situación asignada al pesquero queda determinada en la siguiente forma:

#### Situación de la base

La base en tierra quedará determinada por la línea recta que une los puntos A y B del plano, correspondientes a farola de isla de Tabarca y Torre del Pinet, respectivamente, cuyas situaciones geográficas son:

Punto A) Latitud Norte: 38° 9' 42".  
Longitud: 5° 44' 03", E. de San Fernando.  
Igual a: 0° 23' 12", W de Greenwich.  
Punto B) Latitud Norte: 38° 9' 8".  
Longitud: 5° 34' 43", E. de San Fernando.  
Igual a: 0° 37' 32", W. de Greenwich.

#### Situación del pesquero

La situación del pesquero se representa en el plano por el punto C) y queda determinada por los ángulos siguientes:

A, B, C = 6°  
B, A, C = 79° 40'

Sexta.—La rebera de fuera de la almadraba será, a lo más, de 1.000 metros, y la de tierra en armonía, con lo preceptuado en el artículo 13 del Reglamento.

Séptima.—La almadraba pescará de paso y retorno.

Octava.—La almadraba será precisamente de buche.

#### Condiciones adicionales

Primera.—El último estado demostrativo de la pesca que remita el concesionario en virtud de lo que previene el artículo 33 del Reglamento de 4 de julio de 1924, que es por el que ha de regirse esta concesión, servirá de base a toda Resolución que se dicte y tenga relación con el mismo, bien entendido que no se admitirá reclamación alguna por error en lo consignado si con ello se lesionan intereses del Estado. Esta condición no releva al concesionario de la responsabilidad que pueda tener por la alteración de la verdad que pase de los límites racionales de equivocación.

Segunda.—El concesionario tendrá la obligación de comunicar anualmente, o antes si fuere necesario, a la Dirección General de Pesca Marítima por conducto de la Autoridad de Marina de la provincia marítima en que radica el pesquero, los domicilios del representante y sustituto de éste donde puedan recibir las comunicaciones que les dirijan el Gobierno y sus Delegados.

Si se faltase a esta condición, o el representante y sustituto se hallasen ausentes de los domicilios designados, será válida toda notificación, siempre que se deposite en la Alcaldía correspondiente al domicilio del primero.

Tercera.—El adjudicatario, al firmar el contrato, deberá nombrar el apoderado a que se refiere el artículo 39 del Reglamento vigente.

Cuarta.—El concesionario queda obligado al cumplimiento de las bases de trabajo establecidas en el Reglamento nacional de la Pesca Marítima de 28 de octubre de 1943, y a los Seguros Sociales establecidos para los pescadores.

Quinta.—Caso de tomar parte en la subasta Compañías o Sociedades, deberán acreditar mediante la correspondiente certificación, que se unirá a sus proposiciones, que no forma parte de la misma ninguna de las personas comprendidas en el Real Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros número 2.413 de diciembre de 1928.

Sexta.—Caso de adjudicarse este pesquero, su concesionario parará el presente anuncio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 30 del vigente Reglamento.

#### Modelo de proposición

Don ....., vecino de ....., con domicilio en la calle de ....., número ....., en su nombre (en nombre de don ....., para lo que se halle competentemente autorizado), hace presente que, impuesto del anuncio inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número ..... (fecha), para subastar el usufructo del pesquero ....., se compromete a tomar éste en arrendamiento, con estricta sujeción a lo prescrito en el pliego de condiciones y en el Reglamento de Almadrabas vigente, y a pagar cada semestre al Estado la cantidad de ..... pesetas.

Para los efectos oportunos designa en la capital de la provincia, en que radica el pesquero, como su domicilio, el piso ..... de la casa número ....., de la calle .....

Madrid, 2 de marzo de 1962.—El Director general, Ignacio del Cuvillo.—1.021.

**RESOLUCIONES del Instituto Español de Moneda Extranjera por las que se anuncian los cambios aplicables en operaciones directas para Divisas y Billetes de Banco Extranjeros, con vigencia, salvo aviso en contrario, desde el 19 al 25 de marzo de 1962:**

#### MERCADO DE DIVISAS

Cambios de cierre del día 16 de marzo de 1962:

	Comprador — Pesetas	Vendedor — Pesetas
1 Dólar U. S. A. ....	59.820	60.000
1 Dólar canadiense .....	57.024	57.195
1 Franco francés nuevo .....	12.207	12.243
1 Libra esterlina .....	168.506	169.013
1 Franco suizo .....	13.776	13.317
100 Francos belgas .....	120.163	120.524
1 Marco alemán .....	14.956	15.001
100 Liras italianas .....	9.633	9.661
1 Florín holandés .....	15.559	16.008
1 Corona sueca .....	11.617	11.751
1 Corona danesa .....	8.701	8.727
1 Corona noruega .....	8.400	8.425
100 Marcos finlandeses .....	18.629	18.685
1 Chelín austriaco .....	2.316	2.322
100 Escudos portugueses .....	210.029	210.660
1 Libra egipcia .....	171.400	171.000
1 Dólar de cuenta (1) .....	59.820	60.000

(1) Esta cotización es aplicable a los dólares de cuenta en que se formaliza el intercambio con los siguientes países: Argentina, Bolivia, Brasil, Bulgaria, Colombia, Cuba, Checoslovaquia, China, Ecuador, Egipto, El Salvador, Grecia, Hungría, Marruecos, Méjico, Paraguay, Polonia, R. D. Alemana, Rumanía, Siria, Turquía, Uruguay y Yugoslavia.

Madrid, 16 de marzo de 1962.

#### BILLETES DE BANCO EXTRANJEROS

Cambios que regirán para la semana del 19 al 25 de marzo de 1962, salvo aviso en contrario:

	Comprador — Pesetas	Vendedor — Pesetas
1 Dólar U. S. A. ....	59,77	60,12
1 Dólar canadiense .....	56,72	57,02
1 Franco francés nuevo .....	12,05	12,25
1 Franco argelino nuevo .....	11,62	11,82
1 Franco C. F. A. nuevo .....	23,30	23,70
1 Libra esterlina .....	168,11	168,84
1 Franco suizo .....	13,74	13,81
100 Francos belgas .....	118,71	119,71
1 Marco alemán .....	14,85	14,95
100 Liras italianas .....	9,45	9,50
1 Florin holandés .....	16,40	16,56
1 Corona sueca .....	11,40	11,50
1 Corona danesa .....	8,68	8,68
1 Corona noruega .....	8,29	8,38

## CAMBIOS

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
100 Marcos fiandeses .....	18,29	18,56
1 Chelín austriaco .....	2,25	2,32
100 Escudos portugueses .....	205,75	203,75
1 Dirham (100 Frs. marroq.) .....	10 05	10 65
100 Cruceiros .....	14,70	15 20
1 Peso mejicano .....	4,62	4,72
1 Peso colombiano .....	6,17	6,27
1 Peso uruguayo .....	5,05	5,15
1 Sol peruano .....	1,90	1,93
1 Bolívar .....	12 50	13 10
1 Peso argentino .....	0,68	0,75

Madrid, 19 de marzo de 1962.

## MINISTERIO DE LA VIVIENDA

*ORDEN de 14 de febrero de 1962 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Antonia Baena Navas e hijos.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 5.770, promovido por doña Antonia Baena Navas e hijos, don Ramón, doña Anzeles y don Antonio Camarero Baena, como herederos de don Ramón Camarero García, contra Orden del Ministerio de la Vivienda de 15 de marzo de 1961, que en definitiva fijó el justiprecio de una finca expropiada por Inmobiliaria Jubán, Sociedad Anónima, sita en el Paraje de Santa Ana municipio antes de Fuencarral, hoy Madrid, se ha dictado, con fecha 30 de noviembre último, por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que desestimando el motivo de inadmisibilidad alegado por el Abogado del Estado y estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Antonia Baena Navas y sus hijos don Ramón, doña Anzeles y don Antonio Camarero Baena contra la Orden del Ministerio de la Vivienda de 15 de marzo de 1961, sobre valoración de un inmueble de 24 áreas, sito en Santa Ana, Valdelobos, términos antes de Fuencarral, perteneciente a dichos recurrentes, debemos fijar y señalamos como valor de la finca expropiada, incluido el 3 por 100 como premio de afección, la cantidad de 65.641 04 pesetas, que deberá satisfacerse incrementada con los intereses y bonificación, desde la ocupación del terreno expresado en el artículo quinto de la Ley de 7 de octubre de 1939 a razón del 4 por 100 anual y cuarta parte de bonificación de su cuantía, respectivamente, sin especial imposición de costas.

Dese conocimiento a la Abogacía del Estado de la provincia de la declaración de herederos acompañada por testimonio de auto judicial a la demanda a efectos de liquidación y devengo del Impuesto de Derechos reales, de no haberse practicado con anterioridad.

Así por esta nuestra sentencia, que será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa» definitivamente juzgando, la pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, al que le han sido transferidas, por Decreto de 4 de junio de 1957, las facultades que al de Trabajo correspondía en materia de Viviendas Bonificables de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de jurisdicción contencioso-administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de febrero de 1962.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director General de la Vivienda,

SECRETARIA  
GENERAL DEL MOVIMIENTO

*RESOLUCION de la Oficialia Mayor de la Organización Sindical por la que se convoca concurso público para la adquisición de calzado*

Lo Organización Sindical convoca concurso público para la adquisición de calzado con destino a su almacén principal.

El pliego de condiciones podrá recogerse en la Oficialia Mayor de la D. N. S., paseo del Prado, números 18 y 20, terminando el plazo de presentación de proposiciones el día 6 de abril de 1962, a las trece horas.

Madrid, 14 de marzo de 1962.—El Oficial Mayor.—1.125.

*RESOLUCION de la Obra Sindical del Hogar y Arquitectura por la que se anuncia subasta para la adjudicación de las obras de reparaciones generales en el grupo «Virgen de la Cabeza» de dieciocho viviendas en Meco (Madrid).*

Para la Adjudicación de las obras de reparaciones generales en el grupo «Virgen de la Cabeza», de 18 viviendas en Meco (Madrid)

Los datos principales y plazo del concurso público, así como la forma de celebración del mismo, son los que seguidamente se indican:

*Datos del concurso*

El presupuesto de las obras objeto del concurso público, asciende a la cantidad de novecientas una mil seiscientas cincuenta y nueve pesetas con cuarenta y cinco céntimos (pesetas 901.659,45).

La fianza provisional que para participar en el concurso público, previamente ha de ser constituida en la Administración de la Delegación Sindical de Madrid, es de dieciocho mil treinta y tres pesetas con dieciocho céntimos (18.033,18 ptas.).

El plazo para efectuar la ejecución completa de las obras es de cuatro meses, figurando prevista en el artículo 14 del pliego de condiciones económicas y jurídicas una sanción económica por cada día de retraso en el cumplimiento de dicho plazo.

El régimen de abono de las certificaciones y de la recepción de obras se regulan en los artículos 18 y 19 del pliego de condiciones económicas y jurídicas.

*Plazos del concurso público*

Las proposiciones para optar al concurso público se admitirán en la Jefatura Provincial de la Obra Sindical del Hogar, en Madrid, en las horas hábiles de oficina, durante quince (15) días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», hasta las doce horas del día en que se cierre dicho plazo.

La documentación completa que integra el proyecto y pliegos de condiciones jurídicas y económicas estará de manifiesto en la Jefatura Nacional de la Obra Sindical del Hogar y en la Jefatura Provincial, todos los días laborables, de las nueve y media a las trece y media.

La apertura de los pliegos se efectuará en la Delegación Sindical Provincial de Madrid, a las veinticuatro horas de haberse cerrado el plazo de admisión de los mismos.

Los plazos para la constitución de la fianza definitiva, la firma del contrato de ejecución de obras, etc., son los fijados en los artículos 8, 9, 22 y 23 del pliego de condiciones jurídicas y económicas.

*Forma de celebrarse el concurso público*

Los licitadores deberán presentar para tomar parte en el concurso público dos pliegos sellados y lacrados. Uno de ellos contendrá la documentación exigida en el artículo tercero del pliego de condiciones jurídicas y económicas, el otro pliego contendrá la proposición económica para la ejecución de las obras, redactada en la forma prevista en el artículo cuarto del citado pliego.

La Mesa, cuya composición es la fijada en el artículo sexto del mencionado pliego de condiciones económicas y jurídicas, de conformidad con lo establecido en el artículo séptimo del